

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 21/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2018 00051	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HAROLD FERNANDO GUZMAN CERQUERA	Auto de Trámite Toma nota embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar.	20/08/2020		1
41001 31 03003 2019 00261	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	CAMILO CERQUERA LOSADA	Auto termina proceso por Pago Auto termina proceso por pago de las cuotas er mora.	20/08/2020		1
41001 31 03003 2020 00113	Verbal	MARIA DERLY JHOANA CONTRERAS	CARMENZA LOSADA MENDEZ	Auto rechaza demanda	20/08/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21/08/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GERARDO ANGEL PEÑA  
SECRETARIO



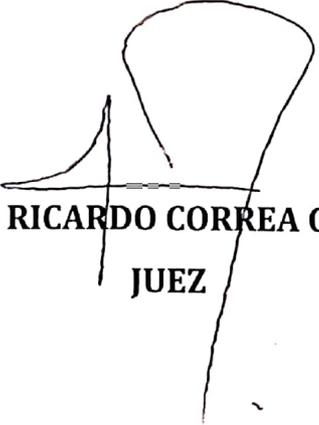
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Veinte (20) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	HAROLD FERNANDO GUZMAN CERQUERA
RADICACIÓN	41001 31 03 003 2018 00051 00

En atención al Oficio No. OCCES20-AM01025 del 9 de marzo de 2020 emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C., a través del cual nos comunica que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en ese Despacho Judicial el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. contra HAROLD FERNANDO GUZMAN CERQUERA, radicado bajo el No. 2017-0572, se decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar en este proceso ejecutivo, el despacho TOMA NOTA de la medida. Ofíciense al citado Juzgado comunicando la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**

Rad. 2018-00051-00/G.A.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	CRISTIAN CAMILO CERQUERA LOSADA Y CARMELITA QUESADA VARGAS.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2019.00261.00

Estudiada la solicitud formulada por la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., mediante correo electrónico del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés números 90000055644, 1630083678 y 1630083663, por cuanto los demandados quedaron al día en sus obligaciones el día dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), estima el juzgado que la misma es procedente e idónea en su formalidad, por lo tanto, se accederá a lo solicitado junto con el levantamiento de las medidas cautelares respectivas y el desglose de los documentos integrantes de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

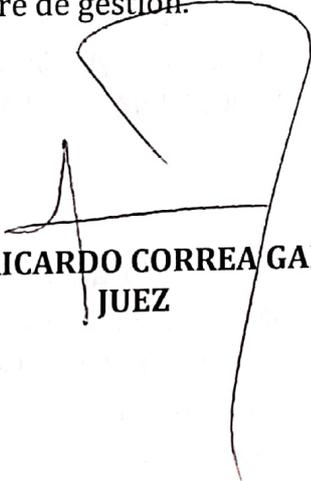
**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, precisando que las obligaciones contenidas en los pagarés números 90000055644, 1630083678 y 1630083663, a cargo de los señores CRISTIAN CAMILO CERQUERA LOSADA y CARMELITA QUESADA VARGAS, continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

**TERCERO: AUTORIZAR** el desglose a favor de la parte demandante de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, conforme a los lineamientos del artículo 116 del Código General del Proceso, previa constancia de no haberse cancelado la totalidad del crédito y que la(s) garantía(s) continúa(n) vigente(s), previo pago del arancel judicial.

**CUARTO: DISPONER** el archivo definitivo del expediente, previo registro en el software de gestión.

**NOTIFÍQUESE.**



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**

Rad: 2019-00261/J.D.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA DERLY JOHANA CONTRERAS.
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMENZA LOSADA MÉNDEZ.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2020.00113.00

Según constancia secretarial que antecede, el término otorgado a la demandante para subsanar la demanda venció en silencio, razón por la cual este despacho rechazará el escrito impulsor al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, consagrada el precitado canon: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**”.* (Subrayado y negrita fuera de texto).

De manera que, como la parte actora no subsanó la demanda de acuerdo con lo dispuesto en proveído del seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), notificado por anotación en estado del diez (10) siguiente, itérese la procedencia de su rechazo como a continuación se puntualizará.

Baste lo expuesto para que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

**RESUELVA:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda verbal instaurada por MARIA DERLY JOHANA CONTRERAS contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMENZA LOSADA MÉNDEZ, conforme a la motivación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

**NOTIFÍQUESE.**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
Juez

Rad: 2020-00113-00